SOMOS

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN**

# CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

## CONSIDERANDOS

**"Somos"** (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41, 115, fracción I, y 116, fracción IV, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 232 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la **Ley General de Partidos Políticos**; 3,

223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**; 16, 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables de la **Constitución Política del Estado de Yucatán**; 30, 202 a 213, 214 a 221 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán**; 21, 22, 23, 24, 58 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**; 23, fracciones III y V, 34, fracción IV, 35 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán**; la **Resolución INE/CG478/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026–2027; las determinaciones, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, el **Instituto Nacional Electoral** y el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los **Estatutos que rigen la vida interna del Partido**; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del **Reglamento de Elecciones de "Somos"**; así como en el **Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular**, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027, de conformidad con las siguientes:

## BASES

### Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** para integrar los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, según corresponda, en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

### Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones

que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde ordinariamente a los Consejos Estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas; asimismo, corresponde a este órgano la aprobación y emisión de la presente Convocatoria.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

**Tercera. Fecha de inicio del proceso.**

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Yucatán inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con las declaratorias de validez que emita la Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027.

**Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.**

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del

Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante al cargo de Presidencia Municipal, deberá registrar su planilla incluyendo a Síndico o Síndicos propietarios y suplentes.

**Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.**

Podrán votar las personas afiliadas o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentren afiliadas a otro partido político; que se encuentren inscritas en el padrón electoral del municipio correspondiente y que cuenten con credencial para votar vigente.

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente.

**Sexta. Protección de datos personales y afiliación.**

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

La conservación y supresión de los datos personales se realizará una vez cumplidas las finalidades del tratamiento y las obligaciones legales de conservación aplicables, en los términos del aviso de privacidad y la legislación correspondiente.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

**Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.**

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria:. 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 5 al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 15 de diciembre de 2026.
5. Precampaña: del 15 de enero de 2026 al 12 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

**Octava. Criterios de elegibilidad.**

Las personas aspirantes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en esta Convocatoria.

1. **Requisitos Constitucionales, establecidos en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.**

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y con una residencia efectiva en el Municipio de que se trate, no menor de cinco años. De ser oriundo del propio Municipio, este plazo deberá reducirse a un año;

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, con excepción del Presidente Municipal que deberá tener veintiún años;

III. Saber leer y escribir;

IV. No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe definitivamente de su encargo, cinco años antes de la elección, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de la materia;

V. No ser Gobernador del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios o del Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial, durante el año calendario de la elección, a menos que se separe de sus funciones ciento veinte días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener el mando de corporación policíaca alguna en el Municipio en que pretenda su elección, cuando menos durante los noventa días anteriores a ella;

VII. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

VIII. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ni Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los organismos electorales locales o nacionales, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;

IX. No ser Consejero ciudadano electoral, local o federal, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la fecha de la elección;

X. Estar inscrito en el Registro Federal del Electores y contar con Credencial para Votar vigente; Los cargos de Presidente Municipal y Síndico son incompatibles con cualquier otro u otra, comisión o empleo público del Estado o la Federación;

XI. No ser deudor alimentario moroso;

XII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y

XIII. Para ser Síndico se requiere, además de lo anterior:
   a) Contar al día de la elección con el nivel escolar de secundaria;
   b) No ser directivo de algún partido político, o haberlo sido, un año antes de la elección. Los síndicos tendrán el carácter de mandatarios de los ayuntamientos y desempeñarán las funciones que establezca la Ley.

**2. Impedimentos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Municipios del Estado de Yucatán:**

**No podrán ocupar el cargo de Regidor o Síndico, quienes tengan:**

a) Interés directo o indirecto en los servicios, contratos o abastecimientos municipales;
b) Expendios de bebidas alcohólicas o intereses en esta clase de negocios;
c) Parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado, con algún otro integrante del Cabildo, y
d) Actividad laboral o de cualquier tipo, que impida el adecuado desempeño público.

**3. Requisitos adicionales para la Sindicatura.**

De conformidad con el artículo 78, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y el artículo 58 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, quienes aspiren a ocupar la Sindicatura deberán, además:

I. Contar al día de la elección con una escolaridad mínima de secundaria;

II. Poseer buena fama pública; y

III. No ser directivas o directivos de algún partido político, ni haberlo sido durante el año anterior a la elección.

**Otros requisitos legales.**

I. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

II. Asimismo, las personas aspirantes deberán cumplir las demás condiciones, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la legislación electoral aplicable y en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC).

**4. Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.

**FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.**

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

**Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y reglas estatutarias de integración.**

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

**"Somos"** garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, así como de las reglas de competitividad aplicables a la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el Proceso Electoral 2026-2027.

Asimismo, garantizará el cumplimiento de las acciones afirmativas que resulten aplicables a las candidaturas de los Ayuntamientos, incluidas las correspondientes a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas de la diversidad sexual y de género, en los términos que establezcan la legislación electoral, los acuerdos y lineamientos que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y, en su caso, las determinaciones jurisdiccionales aplicables al Proceso Electoral 2026-2027.

Adicionalmente, **"Somos"** observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.
La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará el cumplimiento integral de estas disposiciones al momento de conformar las planillas que serán registradas ante la autoridad electoral.

Cuando el cumplimiento de las reglas de paridad de género, competitividad, acciones afirmativas o de las disposiciones estatutarias requiera realizar ajustes en la integración final de las planillas, la Comisión Electoral Nacional efectuará únicamente los ajustes estrictamente necesarios, conforme a criterios objetivos, previamente publicados, fundados y motivados, procurando respetar, en la mayor medida posible, los resultados de las elecciones primarias.

**Décima. Requisitos documentales.**

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento oficial que acredite la separación definitiva del cargo dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable.
h) Constancia de residencia expedida por autoridad competente, cuando la persona aspirante no sea originaria del municipio por el que pretenda participar, mediante la cual se acredite una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, de conformidad con la normativa aplicable.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo por el que se pretenda participar y de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento aplicables (formato descargable en el sitio).

j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita la autoridad electoral.

l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
n) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro.**
o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

**Décima primera. Registro de aspirantes.**

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx. En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

**Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la base séptima de esta convocatoria.**

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

**Décima segunda. Período de subsanación.**

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

**Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.**

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

**Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.**

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 15 de diciembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para

participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

**Décima quinta. Precampaña.**

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 15 de enero al 11 de febrero de 2027.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

**Décima sexta. Propaganda de precampaña.**

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable en materia de propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

**Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas**

**Responsabilidad solidaria.**

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda

prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar el tope máximo de gastos de precampaña de la elección de diputaciones locales y del distrito correspondiente que determine el Consejo General del IEPAC. Ningún gasto directo o realizado por terceros en beneficio de la precandidatura podrá rebasar el monto aplicable.

   La Secretaría de Administración y Finanzas publicará el monto exacto y el acuerdo del Instituto que lo determine antes del inicio de precampañas. La falta de aportación de recursos por el Partido no elimina su responsabilidad sobre aportaciones en especie, propaganda, servicios o cualquier beneficio reportable.

4. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

5. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.

   Los informes se capturarán dentro del plazo establecido por las autoridades electorales.

6. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el IEPAC y procederá a realizar la sustitución que corresponda.

**Décima octava. Jornada de Votación.**

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido del 12 al 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

**Décima novena. Resultados.**

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

**Vigésima. Declaración de Validez.**

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará que cada elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez correspondiente. En la misma determinación declarará como persona electa a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección primaria del cargo municipal respectivo, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las reglas de integración y postulación previstas en la Base Octava.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Persona Electa a favor de quien haya resultado ganadora en la elección primaria correspondiente, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Persona Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables a la integración de los Ayuntamientos; así como a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente. La constancia acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial que determine la Comisión Electoral Nacional.

**Vigésima primera. Nulidades.**

**1. Nulidades.**

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **“Somos”**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

**Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.**

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. **Renuncia antes del dictamen de procedencia.**

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de regidurías, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una planilla o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. **Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.**

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la planilla o fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

**3. Vacante de una de las personas integrantes de la planilla o fórmula ganadora.**

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la autoridad electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la planilla o fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

**4. Vacante de la planilla o fórmula ganadora.**

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la planilla o fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las planillas o fórmula pueda ser postulada, La comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

**5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC).**

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse libremente, en los términos previstos en el artículo 221, fracción I, de la ley electoral local, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, conforme al artículo 221, fracción II, de la ley electoral local.

Cuando la renuncia sea notificada directamente por la persona candidata al Consejo General del IEPAC, éste la hará del conocimiento del partido político que la registró para que proceda, en su caso, a solicitar la sustitución correspondiente, conforme al artículo 221, fracción III, de la ley electoral local.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano partidario facultado y solicitadas por escrito al Consejo General del IEPAC, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral. Para la corrección o sustitución de las boletas electorales, en su caso, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

**Vigésima tercera. Precandidatura única y ayuntamientos sin registros.**

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la fórmula aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el IEPAC.

**Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.**

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a Ayuntamientos en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Estatal designará la planilla o fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Estatal, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

**Vigésima quinta. Integración final de planillas, fórmulas y listas de Regidurías.**

Concluidas las elecciones primarias y antes de solicitar el registro de las candidaturas ante el IEPAC, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal integrará las planillas, fórmulas y listas correspondientes a cada Ayuntamiento, tomando como base los resultados del proceso interno y verificando el cumplimiento integral de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, criterios de competitividad, requisitos de elegibilidad y disposiciones estatutarias, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años. Los ajustes estrictamente necesarios

para satisfacer dichas obligaciones deberán estar fundados y motivados y serán notificados a las personas involucradas.

**Vigésima sexta. Medios de impugnación.**

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos".**

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la jornada electoral concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

**Vigésima séptima. Casos no previstos.**

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral.

El Comité Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

**Segundo.** El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

**Tercero.** La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas municipales, a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad de género, los criterios de competitividad, las acciones afirmativas y las demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

**Cuarto.** El número de regidurías y sindicaturas de cada Ayuntamiento, el género y, en su caso, acción afirmativa reservada para cada posición, será armonizado una vez que el OPL emita el acuerdo correspondiente.

Emitida en la ciudad de Mérida, Yuc., a los 31 días del mes de octubre de 2026.